

# ESTATUTOS DEL AMPA CEIP WILLIAM SHAKESPEARE COSLADA

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación “**AMPA CEIP William Shakespeare Coslada**” se constituye una entidad sin ánimo de lucro, en el CEIP William Shakespeare de Coslada, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Promover la calidad educativa del centro
- Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación referentes a la educación, reuniendo la atención y ayuda que esta merece.
- Promover y asegurar la efectiva igualdad de derecho de todos los alumnos sin discriminación de tipo socioeconómico, ideológico, confesional, raza o de sexo.
- Colaborar con el profesorado en las actividades educativas y buen funcionamiento del centro, especialmente en las actividades de servicios del centro: acogida, comedor, lúdicas y extraescolares
- Promover actividades formativas y culturales para los alumnos más allá de la actividad general del centro.
- Promover reuniones de colaboración de padres con profesores y educadores así como las buenas relaciones entre ellos.
- Promover la participación de los padres, en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- Representar a los padres y madres en el Consejo Escolar
- Asistir a los padres y madres en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos
- Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora
- Fomentar las relaciones de cooperación del centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales de su entorno cercano: Barrio del Puerto / Coslada.

### Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las actividades que sean aprobadas en la Asamblea General y por la Junta Directiva.

#### **Artículo 4.- Domicilio social.**

La Asociación establece su **domicilio social** C/ Puerto de Bilbao nº1, Coslada, CP 28821 Madrid\*\*

(\*\*Domicilio social definitivo.

*Nota: Durante el periodo de obras del CEIP William Shakespeare, actualmente en construcción (octubre 2012-a fecha por determinar durante el curso 2013), la Asociación se referenciará en la Aulas Temporales que dicho Colegio está utilizando para los alumnos, sitas en el CEIP Pablo Neruda, C/Chile 132, Coslada, Madrid)*

#### **Artículo 5.- Ámbito Territorial.**

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el Municipio de Coslada, Comunidad de Madrid.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 7.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 8.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria será celebrada tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, 1 vez al año durante el primer trimestre.

Las extraordinarias, se celebrarán cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 25%.

#### **Artículo 9.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días naturales, y en segunda convocatoria ½ hora después de la hora señalada como primera convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas en 1ª Convocatoria al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto presentes o representados y en 2ª Convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos o disolución de la asociación, en los que será necesaria una mayoría cualificada (p.e. 2/3) de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

#### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- b) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- c) La aprobación de cuotas extraordinarias (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

## **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y Vocales designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración de 1 año** natural desde la fecha de elección.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos del AMPA CEIP William Shakespeare Coslada se desempeñarán con carácter gratuito y sin ningún tipo de remuneración.

### **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días previos a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

### **Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 16.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 17.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 18.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, **expedirá certificaciones**, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 19.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 20.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 21.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados o antiguos alumnos del CEIP William Shakespeare de Coslada, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que se establezcan.

#### **Artículo 22.- Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción, así como los padres de antiguos alumnos del centro que voluntaria y expresamente quieran seguir vinculados a la misma.

#### **Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### **Artículo 24.- Derechos de los asociados**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 25.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 27.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Los recursos procederán de las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que se determinen en Asamblea General Ordinaria.
- b) El importe de las cuotas de los asociados de entrada (adscripción al AMPA) y periódica (anualidad) será de una cuantía mínima, que será determinada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva al comienzo de cada curso escolar y legislatura. Sin embargo, los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al mínimo establecido
- c) Las cuotas extraordinarias se fijarán de acuerdo a actividades extraordinarias aprobadas en Asamblea General Extraordinaria
- d) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.
- f) La ordenación de pagos corresponde al Presidente y serán efectuados por el Tesorero, quien si no los considerase legítimos, podrá suspenderlos hasta que, por la Junta Directiva, se resuelva con arreglo a derecho

### **Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio Inicial. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de las actividades sociales durante el año escolar, y se revisará cada nuevo curso. La Asociación no tiene fines de lucro

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN**

### **Artículo 29.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada (2/3) de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

### **Artículo 30.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no benéficos (concretamente a otras AMPAS o entidades para la defensa de escuelas públicas o privadas sitas en el Barrio del Puerto de Coslada)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

En Coslada, Madrid , a 27 de septiembre de 2012